



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 117-2022-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 7 de noviembre de 2025, contando con los votos a favor de los congresistas Carmen Patricia Juárez Gallegos, Wilson Soto Palacios, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios, Roberto Helbert Sanchez Palomino y Fernando Rospigliosi Capurro.

En la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 117-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECAS DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

Emergencia en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2022.

Mediante Oficio 308-2022-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 117-2022-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 28 de setiembre de 2022 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso el 11 de octubre de 2022, donde se recibió el 17 de octubre de 2022; al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 117-2022-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 117-2022-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, fue publicado en el diario oficial El Peruano



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

el 24 de setiembre de 2022.

La presente norma está compuesta de cuatro artículos, referidos a la prórroga del Estado de Emergencia; las acciones a ejecutar; el financiamiento; y, el refrendo.

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

La Exposición de Motivos del Decreto Supremo 117-2022-PCM que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, señala lo siguiente.

Con el Decreto Supremo 176-2021-PCM se declara el estado de emergencia por sesenta días en algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Loreto y San Martín debido al impacto de daños por movimiento sísmico; el que fuera prorrogado con los decretos supremos 009-2022-PCM, 029-2022-PCM, 060-2022-PCM, 091-2022-PCM y 117-2022-PCM.

El Gobierno Regional de Amazonas solicita una nueva prórroga para veinte distritos de dicho departamento, por el plazo de 60 días, con ocasión de los daños debido a movimiento sísmico.

Debido a ello, el INDECI se pronuncia por la procedencia de la solicitud de prórroga de Estado de Emergencia pero para el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba, debido al impacto de daños por el movimiento sísmico.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

El Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), recomendando se tramite la prórroga del Estado de Emergencia.

Asimismo, el INDECI señala que, debido a la magnitud de la situación en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y en el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, como consecuencia de los daños por el movimiento sísmico; y, existiendo acciones pendientes de culminar referidas a la implementación de soluciones habitacionales, de soluciones temporales en los sistemas de agua para consumo humano y a la eliminación de excretas, entre otros; por lo que considera necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan por el plazo de sesenta días. Asimismo, precisa que, la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Amazonas continúa sobrepasada por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional.

De acuerdo con el INDECI las acciones pendientes de realizar a la fecha son las siguientes:

"(...)

I. ACCIONES POR REALIZAR

(...)



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

a. SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

- Continuar con la implementación de soluciones temporales en los sistemas de agua para consumo humano y eliminación de excretas, de corresponder.
- Continuar proporcionando las soluciones habitacionales, entre otras, de corresponder.

b. SECTOR INTERIOR

Policía Nacional del Perú

- Continuar brindando la seguridad y control de la población damnificada en el ámbito geográfico determinado.
- Continuar brindando apoyo con personal especializado en rescate de corresponder.

c. SECTOR DEFENSA

Fuerzas Armadas – FF.AA.

- Continuar poniendo a disposición sus medios aéreos, logísticos y personal en apoyo a acciones de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan
- Continuar apoyando a la PNP, en la seguridad y en mantener el orden público, en caso sea necesario.

INDECI



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

- *Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria a los pobladores damnificados y afectados de la zona en base al EDAN, de ser necesario, a pedido del Gobierno Regional.*
- *Continuar realizando asistencia técnica y seguimiento de las acciones a desarrollarse en la zona, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN, la Dirección de Rehabilitación, la Dirección de Respuesta y la Dirección Desconcentrada de INDECI Amazonas.*

d. GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

- *Continuar promoviendo que las autoridades locales apliquen los planes de evacuación, estableciendo a las familias en zonas seguras.*
- *Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.*
- *Continuar proporcionando Bienes de Ayuda Humanitaria, a las personas damnificadas, en coordinación con los Gobiernos Locales comprendidos.*
- *Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta para mejorar los planes de contingencias de operaciones pertinentes.*
- *Continuar con los trabajos de acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los módulos temporales de vivienda de corresponder.*

e. GOBIERNOS LOCALES



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

- Continuar realizando actividades de educación y sensibilización a la población.
- Continuar dirigiendo y manteniendo en sesión permanente a los Grupos de Trabajo y Plataforma de Defensa Civil de su jurisdicción, coordinando con los organismos públicos y no públicos que la integran, garantizando su eficiente funcionamiento.
- Continuar con el funcionamiento de los COE Provincial y/o distrital según corresponda.
- Continuar planeando, conduciendo, supervisando, participando, y evaluando la ejecución de acciones de participación conjunta, para mejorar los planes de contingencia o de operaciones pertinentes.
- Continuar con los trabajos de acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los módulos temporales de vivienda de corresponder

III. MARCO NORMATIVO

- Artículo 137 de la Constitución Política del Perú (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio).

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la*



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”*
3. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso.”*
- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

“Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

- (...)*
5. *Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”*
 - **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

“Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antequicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

Portal del Congreso.

- e. *Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. *La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa.”*
- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 117-2022-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “*(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)*”.

La aplicación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"(...)

22. *El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.*

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. *La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a*



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

La exposición de motivos¹ del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia

¹ <https://portal.indeci.gob.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf>



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que *"permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura"*².

La norma complementaria sobre Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el glosario de términos -artículo 3 párrafo 3.2. establece como Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente el "Estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico- científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los

² Decreto Supremo N° 074-2014-PCM



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado"; y a la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre en su artículo 3.3 como el "Estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación".

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)³, aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

"Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

(...)

b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.

(...)"

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención

³ En delante el Reglamento



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 117-2022-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

En mérito a la facultad constitucional conferida al Presidente de la República, el 24 de setiembre de 2022, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 117-2022-PCM, Decreto Supremo que **declara** el Estado de Emergencia en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico; siendo que el 28 de setiembre de 2022 la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, fuera del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad

El Decreto Supremo materia de análisis, mediante el cual se prorroga el estado de emergencia, fue decretado por un plazo determinado de sesenta días calendarios.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan al Gobierno Regional de Amazonas y los gobiernos locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción,



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento de la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la prórroga del estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada de peligro inminente por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico.

En efecto, de acuerdo a los informes del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta del INDECI, y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI se había determinado que las circunscripciones antes señaladas sería la más expuesta a las inclemencias derivadas



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, se **cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad

Ante la declaratoria del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado. entorno a la situación identificada como **impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico** en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

De acuerdo a lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 117-2022- PCM que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar el Gobierno Regional de Amazonas y los gobiernos locales involucrados en la emergencia, no tienen la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesario la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN



Subcomisión de Control Político

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 117-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de La Peca de la provincia de Bagua y el distrito de Jamaica de la provincia de Utcubamba del departamento de Amazonas, por impacto de daños ante la ocurrencia de movimiento sísmico, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 117-2022-PCM, **NO CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo tanto, se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el plazo de dación de cuenta.

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 7 de noviembre de 2025.



Subcomisión de Control Político

"Decreto de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO Y SUPREMO 117-2022-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL DISTRITO DE LA PECA DE LA PROVINCIA DE BAGUA Y EL DISTRITO DE JAMAICA DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, POR IMPACTO DE DAÑOS ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SÍSMICO.